



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000649-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe N° D000320-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 94 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, estos a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, entre otros; y depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8, que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, ahora artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un*

órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud; b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud"; la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD, en el informe de Vistos, señala que viene tramitando la investigación sobre los presuntos hechos irregulares incurridos en la Unidad de Recursos Humanos por el servidor Héctor Saulo Castillo Cachay, Gestor de Planillas y el señor Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, personas investigadas en el Expediente N° 100-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD; y, que por las funciones inherentes a su cargo realiza coordinaciones y reuniones de trabajo de manera permanente con el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de quien depende la Secretaría Técnica;

Que, a fin de garantizar la investigación con transparencia e imparcialidad, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD solicita que se declare su abstención por decoro en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 100-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD; recomendando que el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica quien se encuentra designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y precalificación del referido expediente administrativo;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000396-2019-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 02 de diciembre de 2019, se designó a la/al Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica como Secretaria/o Técnica/o Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, quien tramita los expedientes en los que se inhiba por alguna causal la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención por decoro prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar la abstención solicitada; y que el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica se avoque al conocimiento del Expediente N° 100-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de conformidad con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000396-2019-MIDIS/PNAEQW-DE;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000320-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención solicitada;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la abstención solicitada por el señor Pavel Navarro Gutiérrez, Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para tramitar el Expediente N° 100-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR el Expediente N° 100-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica para que en calidad de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000396-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se avoque a la investigación preliminar y precalificación correspondiente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (<https://www.gob.pe/qaliwarma>) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.